Núm. 34. LUNES 20 DE MARZO DE 1854. **3 Cuartos.**

El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.

Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo, núm. 1.°

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno de esta provincia que S. M. La Reina, (Q. D. G.) se dignó conferirme por su Real decreto de 22 del mes último.

Desde este momento me ocupo en examinar las necesidades de esta provincia, el estado de su administracion, las cuestiones pendientes de público interés, y cuanto puede conducirme á secundar las nobles miras del Gobierno de S. M., á cuya honrosa confianza deseo corresponder dignamente.

Tengo por una verdadera dicha el posesionarme del mando de la provincia, hoy que precisamente está llamada á un porvenir lisongero, y cuando puede decirse que se halla en uno de esos momentos solemnes en que se decide la suerte de los pueblos.—Creo que para asegurar su prosperidad basta la buena disposicion que me prometo encontrar en los ánimos; que se generalice y se sostenga por todos la idea del bien comun; y que las querellas politicas, y los agravios personales, cedan su puesto á las cuestiones de buena administracion y de interés local. A este fin se encaminarán todos mis esfuerzos: mi sistema es conciliador y franco: esto no obstante, sabré mostrarme enérjico siempre que la necesidad lo exija; pero débil, nunca. No conozco en el egercicio de mi autoridad otras afecciones, ni acepto otros compromisos, que los que me imponen mi lealtad, la rectitud de mis intenciones, y la conciencia del cumplimiento de mi deber.

Sé, por otra parte, que la mision de estos cargos es esencialmente protectora, y que no puedo hacerme digno de la confianza del Gobierno, ni adquirir título alguno á la consideracion de estos habitantes, sin reducir á la práctica lo que uno y otros tienen derecho á esperar de una autoridad celosa. Pero mis deseos aislados no bastarian á realizar proyectos que por lo regular exigen los esfuerzos combinados de todos los funcionarios públicos, de los hombres sensatos de todos los partidos, y por eso reclamo su eficaz auxilio, ofreciéndoles por mi parte un deseo sincero por el bien de este país, y un celo ardiente que no se mitiga con el trabajo, ni se entibia con dificultades de ningun género.

Los señores Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno, recibirán en lo sucesivo latas instrucciones sobre el sistema que considero mas conveniente al despacho de los asuntos que les están respectivamente confiados.—Yo espero que

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

entretanto no me darán el mas leve motivo de queja, desplegando cada cual en la esfera de sus facultades, la mayor actividad, el celo mas exquisito, y sobre todo, una recta imparcialidad, sin la cual no es posible la buena administracion de justicia.

Albacete 17 de Marzo de 1854.=El Gobernador, JOAQUIN ALONSO.

CIRCULAR NUMERO 61.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Salobre dotada con 2200 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener este cargo pueden dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Albacete 14 de Marzo de 1854.—E. V. P. D. C. P. G. I., *Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 62.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Matías Nieto vecino de Casas de Lázaro, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Yeste que le reclama de oficio. Albacete 16 de Marzo de 1854.=E. V. P. D. C. P. G. I., *Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 63.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia inquirirán si en sus respectivas jusrisdicciones existe un arriero de apellido Medina, á quien robaron 27 duros la tarde del 3 de Enero último en las inmediaciones del pueblo de Bellus, camino Real que dirige de Alfarrasi á Játiva, dándome parte en el término de 15 dias del resultado que dén dichas averiguaciones. Albacete 16 de Marzo de 1854.—El V. P. D. C. P. G. I., *Francisco de la Mota.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Negociado 2.°

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Ramon de Sierra, Alcalde de Adra, y á D. Fernando Gonzalez, Administrador de loterías en la misma villa, ha consultado lo siguiente:

»El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de la provincia de Almería pide autorizacion para procesar á D. Ramon de Sierra, Alcalde de la villa de Adra, y á D. Fernando Gonzalez, Administrador de loterías en el mismo punto: resulta que la Direccion general de loterías pasó una comunicacion al Gobernador de Almería, en la que le decia que el Administrador de dicha renta en Adra habia expedido en 13 de Diciembre de 1852 una certificacion, con el visto bueno del Alcalde delegado en dicho pueblo, para justificar que no habian llegado los pagarés folios 1.° al 225, y que, en cumplimiento de lo establecido para tales casos en la instruccion del ramo, habia devuelto sus puestas á los jugadores y anulado las jugadas:

Que los efectos de dicho documento, en el cual se exigia la concurrencia del Alcalde como garantía de la verdad del hecho, son anular el cargo que se tenia formado al Administrador; pero como este hecho no era cierto, pues con fecha 14 del mismo consultaba dicho Administrador sobre la equivocacion cometida en el pagaré fólio 186, que pertenecia á la remesa cuya falta habia justificado, y decia en su oficio que los pagarés llegaron el sábado 11 á las doce del dia, y á correo seguido la noticia de los números agraciados, resultaba que dos dias después de tener en su poder los pagarés, expidió la certificacion de no haberlos recibido y haber devuelto sus puestas á los jugadores; y como el objeto de esta falsedad aparecia ser el de defraudar al Tesoro del importe de las mencionadas jugadas, habia dispuesto separar de su destino al Administrador y remitir copia autorizada de los citados documentos para que se procediera á la formacion de causa y exigir á cada uno la responsabilidad que le correspondiera.

Conformes las certificaciones con el contenido de la precedente comunicacion, y pasado todo al juzgado de Hacienda, dijo el Promotor fiscal, á quien se oyó, que el Administrador de loterías de Adra habia, al parecer, faltado á la verdad en las certificaciones que remitió á la Direccion en 13 y 14 de Diciembre de 1852, cuyo delito se hallaba previsto en el Código penal, en el cual podia tambien ser cómplice el Alcalde de Adra que no debió autorizar con su visto bueno la certificacion del dia 13 sin asegurarse antes de la verdad del hecho; pero como uno y otro habian faltado en el ejercicio de sus funciones administrativas, era preciso cumplir préviamente con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, reclamando del Gobernador la competente autorizacion.

Acordado así por el juzgado, y remitida compulsa de las diligencias al Gobernador, dispuso que se oyera á los interesados: en su vista dijo el Alcalde que en fines de Noviembre de 1852 le presentó el entonces Administrador de loterías el oficio que acompañaba de la Direccion general del ramo, en que se le prevenia procediese á devolver á los jugadores sus respectivas puestas por no haber sido posible imprimir las jugadas pertenecientes al 20 de dicho mes; advirtiéndole que de haber efectuado dicha devolucion librára el certificado competente visado por el Alcalde;

Que el Administrador devolvió en efecto las

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

cantidades de dicha jugada, y extendió de ello el certificado, en el cual firmó con su visto bueno; mas como la jugada á que se referia el certificado estaba equivocada, segun habia podido entender, pues hacia mérito de la de 9 de Diciembre, en vez de referirse á la del 20 de Noviembre: y como no podia estar al corriente de la fecha determinada á que corresponden cada una de las jugadas diferentes de la lotería antigua y moderna, y creyó por otra parte que su visto bueno no tenia otro significado en dicho documento que el de acreditar que la persona que se los entrega y por quien van suscritos es el Administrador, de aquí que no pudiera conocer ni mucho menos corregir la equivocacion referida, sirviéndole únicamente de fundamento para prestar su firma la certeza y el convencimiento de que se habia verificado la devolucion de las puestas mandada por la Direccion.

El oficio de la Direccion á que se refiere el Alcalde dice, que no habiendo sido posible imprimir los pagarés por no haber llegado las listas en tiempo oportuno, devolviera á los jugadores sus puestas, remitiendo certificacion visada por el Subdelegado por la que se acredite haberlo así ejecutado.

El Administrador dijo á su vez que en fines de Noviembre de 1852 recibió oficio de la Direccion para que devolviera á los jugadores sus respectivas puestas pertenecientes á la jugada de 20 de dicho mes, con cuyo motivo fijó el oportuno aviso y se ocupó de dicha devolucion en los primeros dias del mes de Diciembre, extendiendo al terminar aquella, que fué el 13 del mismo, el certificado de cuyo documento equivocó el escribiente la fecha de la jugada, refiriéndose inadvertidamente al 9 de Diciembre.

Que para justificar lo expuesto bastaria solo decir, que tanto en el extracto de quincena, como en la cuenta correspondiente á dicho mes de Diciembre, se hizo cargo de 500 rs. importe de la jugada perteneciente al 9 de este mes, cuyos antecedentes deben obrar en la Administracion principal de provincia y Direccion general: en el supuesto pues de que el certificado remitido á la Direccion, referente al abono de jugadas, no debia hacer relacion á otra que á la de 20 de Noviembre, tan luego como recibió los pagarés correspondientes á la del 9, dió el oportuno aviso y consultó sobre una equivocacion que le fué contestada por la Direccion. De todo deduce que el cargo que le resulta nace de una equivocacion involuntaria de fechas, y que para desvanecerlo basta la pedir informes á la Administracion de provincia y Direccion, en donde consta cargada en su cuenta la cantidad de 500 reales que importó la jugada de 9 de Diciembre.

Pedido este informe por el Gobernador, y resultando la certeza de lo expuesto por la certificacion que libró la Administracion principal de la provincia, negó el Gobernador la autorizacion solicitada conforme con el parecer del Consejo provincial.

Considerando que los motivos en que se funda el juzgado de Hacienda de la provincia de Almería para proceder contra el Administrador que fué de Loterías de Adra D. Fernando Gonzalez, y el Alcalde de la misma villa D. Ramon de Sierra, consisten en haber firmado aquel en 13 de Diciembre de 1852 una certificacion que este visó, en la que se decia no haber llegado los pagarés de la jugada de 9 del mismo mes, cuyo hecho no era cierto:

Considerando que la inexactitud que se nota en este documento fué debida á una equivocacion material del escribiente que lo extendió, cuyo hecho no arguye criminalidad, no tanto porque al dia siguiente, ó sea con fecha del 14, certificó la llegada de los pagarés correspondientes á la extraccion del dia 9, y no era presumible que así lo hubiera hecho si su objeto hubiera sido el de defraudar al Estado, sino porque no podia tener lugar esta misma defraudacion que se supone como causa eficiente de aquella, por cuanto el Administrador se hizo cargo en su cuenta que pasó á la Administracion principal de provincia de la cantidad que produjo la jugada para la referida extraccion del dia 9; de todo lo cual se infiere que faltan los motivos en que debe apoyarse todo procedimiento;

El Consejo opina que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ALBACETE.

MES DE FEBRERO DE 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto; á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo trescientos ochenta mil ciento veinte y nueve rs. treinta y dos mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . . 380,129..32

Idem por los de arbitrios establecidos. . . . . 18,617..17

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Idem de Instruccion pública.		3.400..
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	24,157..28	25,988..20
Por id. del 10 por 100 á la industrial y de Comercio	1,830..26	
Total cargo rs. vn.		430,136.. 1

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL	TOTAL.
CAPITULO 1.°			
Artículo 1.° Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	5,458.. 9	1,666..	5,124.. 9
Artículo 2.° Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes.			660..
Artículo 3.° Idem por Comisiones especiales. . . .	1,754..22		1,754..22
Artículo 4.° Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . .	416..22		416..22
CAPITULO 2.°			
Artículo 1.° Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	6,492.. 7	252..	6,744.. 7
Artículo 2.° Idem por las de Instruccion primaria . .	1,249..	309..23	1,558..23
CAPITULO 3.°			
Artículo 3.° Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia.	9,037..23	2,405..28	11,443..17
Artículo 4.° Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	958..10	250..	1,208..10
CAPITULO 6.°			
Idem por las de conservacion y fomento de los montes.	2,833..	18.. 8	2,851.. 8
CAPITULO 7.°			
Idem por los de otros gastos.			2,006..22
CAPITULO 9.°			
Idem por los de imprevistos. . . .			2000..
CAPITULO 10.			
Idem por reintegros.			300..
Total data rs. vn.	26,199..25	4,901..25	36,068.. 4

RESUMEN.

Importa el cargo	430,136.. 1
Idem la data.	36,068.. 4
Existencia para el siguiente mes rs. vn. . . .	394,067..31

De forma que importando el cargo cuatrocientos treinta mil ciento treinta y seis rs. un maravedí, y la data treinta y seis mil sesenta y ocho rs. cuatro mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos noventa y cuatro mil sesenta y siete rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Marzo de 1854.=El Depositario de los fondos provinciales, *Saturnino de Arce y Cortázar*.=Está conforme.—El Oficial interventor, *Bartolomé Arteaga*.—V.° B.°—El Gobernador interino, V. P. D. C. P., *Mota*.

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el estracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Febrero, á saber:

		Rs. Mrs.
En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia.		5517..
En la de la Junta provincial de Beneficencia de id.		69,071..46
En la de esta Depositaria	Por el crédito que debe reintegrar á la Caja el anterior Depositario D. Diego Fernandez Carcelen	145,925..
	En efectivo	173,554..15
		394,067..31

Albacete 15 de Marzo de 1854.—El Depositario de fondos provinciales, *Saturnino de Arce y Cortázar*.

IMPRENTA DE LA UNION.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»